

ESTATUTO Orgánico del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 6 fracción XII, del Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el objeto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca consiste en contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud y coadyuvar en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad.

Que para el debido cumplimiento de su objeto y adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones el Decreto por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, le otorga personalidad jurídica y patrimonio propios y con la autonomía técnica que precisa el adecuado cumplimiento de sus atribuciones. Asimismo, le confiere la tarea de llevar a cabo una adecuada distribución de las competencias de cada una de sus unidades administrativas.

Que resulta conveniente establecer unidades encargadas de la prestación de servicios médicos sustantivos, cuyo objetivo fundamental consista en la agrupación de actividades propias de la medicina especializada, cirugía, servicios paramédicos, de enseñanza, investigación y demás atinentes a la práctica médica en su conjunto.

Que, por otra parte, es importante que las áreas que presten servicios médicos sustantivos o de alta especialización, cuenten con unidades administrativas internas de apoyo, que puedan auxiliar a dichas áreas, así como a las demás unidades administrativas con que cuente el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca en los aspectos administrativos, jurídicos, y de planeación y programación.

Que como parte de las funciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca se encuentra la de formar recursos humanos especializados en el campo de las especialidades médicas con que cuenta el Hospital, para lo cual se hace indispensable, entre otros, instituir lineamientos generales, sentido de ética, profesionalismo y transparencia en la prestación de sus servicios.

Que a efecto de que el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca pueda operar de manera ordenada y consistente es necesario contar con el instrumento normativo que sienta las bases para la organización; establezca las facultades y funciones de las áreas que componen al Hospital y defina de modo en que el Director General pueda ser suplido en sus ausencias, por lo que la Junta de Gobierno del Hospital ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO	CONTENIDO
I.	DISPOSICIONES GENERALES
II.	DE LA JUNTA DE GOBIERNO
III.	DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IV.	DEL PATRONATO
V.	DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
VI.	DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS
VII.	DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL
VIII.	DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
IX.	DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO
X.	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud y con capacidad para fungir como hospital federal de referencia con enfoque regional. Así mismo, es una institución de apoyo al Sistema Nacional de Salud, que proporciona servicios de hospitalización, servicios ambulatorios y de consulta de alta especialidad, en las ramas de la medicina que se encuentran en su cartera de servicios.

Su domicilio se ubica en el Municipio de San Bartolo Coyotepec en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Alta Especialidad: a la modalidad de atención médica efectiva y de calidad referida por los diversos niveles de atención, que atiende padecimientos complejos, con evolución generalmente crónica, incluyendo enfermedades raras y genéticas, o emergentes y procedimientos de alta complejidad;
- II. Atribución: Facultades que corresponden a cada área que compone la estructura orgánica del Hospital Regional de Alta Especialidad del Oaxaca y que se establecen en este Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, y otros ordenamientos que correspondan;
- III. Cartera de Servicios: Corresponde al conjunto de servicios de atención médica que otorga el Hospital Regional de Alta Especialidad del Oaxaca, para cumplir con su misión de dar atención de alta especialidad;
- IV. Consejo: El Consejo Técnico Consultivo responsable de asistir a la Dirección General en las materias técnicas y científicas vinculadas con la organización y funcionamiento del Hospital;
- V. Decreto: El Decreto por el cual se crea al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de noviembre de 2006;
- VI. Dirección General: El órgano de administración responsable de conducir las funciones de rectoría, desarrollo y representación institucional del Hospital;
- VII. Hospital u Organismo: Al Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca;
- VIII. Estatuto: El presente instrumento jurídico que sienta las bases para la organización, establece las facultades, y funciones de las áreas que componen el Hospital y define el modo que el Director General puede ser suplido en sus ausencias;
- IX. Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del Hospital, responsable de emitir las políticas rectoras del Organismo;
- X. Patronato: Órgano de Gobierno del Hospital previsto en el Decreto de creación con funciones de apoyo, contribución para obtención de recursos y promoción de participación de la comunidad;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;
- XII. Servicios Administrativos: Son los servicios que prestan las áreas de administración como son recursos humanos, financieros, materiales, de conservación, mantenimiento y servicios generales y las de recursos tecnológicos e informáticos, y
- XIII. Servicios Médicos Sustantivos: Son los servicios que prestan las áreas que a continuación se enlistan y que se relacionan con los servicios médicos clínicos, quirúrgicos y hospitalarios de alta especialidad y formación de recursos humanos para los que el Hospital fue creado.

- 1. Especialidades clínicas**
 - 1.1 Alergia e inmunología
 - 1.2 Cardiología
 - 1.3 Cardiología intervencionista
 - 1.4 Dermatología
 - 1.5 Endocrinología
 - 1.6 Gastroenterología
 - 1.7 Genética médica
 - 1.8 Hematología
 - 1.9 Infectología
 - 1.10 Medicina crítica
 - 1.11 Medicina interna
 - 1.12 Nefrología
 - 1.13 Neurología
 - 1.14 Neurofisiología
 - 1.15 Oncología médica
 - 1.16 Psiquiatría de enlace
 - 1.17 Reumatología
 - 1.18 Urgencias médico quirúrgicas

- 2. Especialidades quirúrgicas**
 - 2.1 Cirugía cardiorácica
 - 2.2 Cirugía de trasplante
 - 2.3 Cirugía general y de mínima invasión
 - 2.4 Cirujano maxilofacial
 - 2.5 Cirugía plástica y reconstructiva
 - 2.6 Cirugía vascular periférica
 - 2.7 Coloproctología
 - 2.8 Neurocirugía
 - 2.9 Oftalmología
 - 2.10 Oncología quirúrgica
 - 2.11 Ortopedia
 - 2.12 Otorrinolaringología
 - 2.13 Urología

- 3. Auxiliares de diagnóstico y tratamiento**
 - 3.1 Laboratorio clínico y banco de sangre
 - 3.2 Anatomía patológica
 - 3.3 Imagenología

- 4. Servicios ambulatorios**
 - 4.1 Servicios de Gabinete
 - 4.1.1 Colposcopia
 - 4.1.2 Oftalmología
 - 4.1.3 Cirugía maxilofacial
 - 4.1.4 Otorrinolaringología
 - 4.1.5 Electro diagnóstico
 - 4.2 Anestesiología
 - 4.3 Algología
 - 4.5 Clínica del dolor
 - 4.6 Diálisis y hemodiálisis

- 4.7 Endoscopia
- 4.8 Medicina física y rehabilitación
- 4.9 Inhaloterapia
- 4.10 Psicología
- 4.11 Quimioterapia
- 4.12 Terapia endovascular neurológica

5 Vigilancia epidemiológica hospitalaria

6 Enseñanza de pregrado, posgrado, educación continua, capacitación, difusión y promoción del conocimiento;

7 Investigación (investigación médica y cirugía experimental, en su caso) y

8 Otros que determine la Junta de Gobierno.

XIV. Servicios de farmacia: El establecimiento destinado al manejo de medicamentos del Hospital, considerando cuatro áreas principales:

- a. Validación de recetas
- b. Producción
- c. Despacho
- d. Control de calidad

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Hospital tendrá la siguiente competencia:

- I.** Proporcionar los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad que determine el Estatuto Orgánico, así como aquellos que autorice la Junta de Gobierno, relacionados con la salud, estos servicios se regirán por criterios de universalidad y gratuidad de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de los usuarios;
- II.** Establecer un Sistema de Mejora Continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los usuarios;
- III.** Fungir como Hospital Federal de Referencia para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, dentro del Sistema de Protección Social en Salud;
- IV.** Apoyar acorde con los servicios que ofrezca la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales de salud;
- V.** Impulsar la realización de estudios e investigaciones en salud, considerando para la priorización las necesidades de atención y las condiciones demográficas y epidemiológicas de la región;
- VI.** Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter tanto nacional como internacional y celebrar convenios de intercambio con instituciones afines.
- VII.** Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice;
- VIII.** Implementar con la autorización en su caso, de la Junta de Gobierno del Hospital esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, siempre que sean congruentes con el objeto del organismo público descentralizado y sujeto a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX.** Formar recursos humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades y subespecialidades con que cuenta el Hospital.

- X. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad.
- XI. Prestar servicios de alta especialidad a otros organismos, entidades o instituciones públicas y privadas que lo requieran, de acuerdo a los Convenios que para el efecto celebre.
- XII. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad con su Decreto de creación, el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objetivo y desempeño de las atribuciones que le competen, el Organismo contará con los siguientes órganos de administración:

- I. ÓRGANOS DE RECTORÍA:
 - a) Junta de Gobierno, y
 - b) Dirección General

- II. ÓRGANO DE CONSULTA Y CONTROL:
 - a) Patronato
 - b) Consejo Técnico Consultivo

- III. SERVICIOS MÉDICOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS:
 - a) Dirección Médica
 - b) Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación
 - c) Dirección de Administración y Finanzas
 - d) Dirección de Operaciones
 - e) Subdirección de Enfermería y
 - f) Departamento de Asuntos Jurídicos

- IV. COMITÉS Y COMISIONES ESPECÍFICAS:
 - a) Comisión de Ética en Investigación
 - b) Comisión de Bioseguridad
 - c) Comisión de Investigación Científica
 - d) Comité de Residuos Peligrosos Biológico-Infeciosos
 - e) Comité de Detección y Control de Infecciones Asociadas a la Salud
 - f) Comité de Tejidos
 - g) Comité de Medicina Transfusional
 - h) Comité de Quirófanos
 - i) Comité de Admisión Continua
 - j) Comité de Farmacia y Terapéutica
 - k) Comité de Mortalidad
 - l) Comité de Expediente Clínico
 - m) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente
 - n) Comité de Credenciales
 - o) Comité de Tecnologías de la Información
 - p) Comité de Enseñanza y Bibliohemeroteca
 - q) Comité de Protección Civil
 - r) Comité de Control y Auditoría
 - s) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
 - t) Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas
 - u) Comité de Bienes Muebles
 - v) Comité de Mejora Regulatoria Interna
 - w) Comité de Información
 - x) Comité de Ahorro de Energía y Sistemas Ambientales

- y) Comité de Calidad de la Atención Médica
- z) Comité de Trasplantes

V. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL:

- a) Comisario Público; y
- b) Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo al cumplimiento de las atribuciones del Director General, el Hospital contará con las Direcciones, Subdirecciones, Órgano Interno de Control y Jefaturas de Departamento. El Manual de Organización General de la Institución, comprenderá las estructuras y funciones generales de las Direcciones de Área o Unidades equivalentes del Organismo, sujetando su aprobación a la Junta de Gobierno.

Los manuales específicos de organización comprenderán en detalle las estructuras y funciones de las estructuras internas de aquellas áreas, hasta el nivel de Jefatura de Departamento o equivalente, correspondiendo su aprobación a la Dirección General, en congruencia con las políticas de la Junta de Gobierno.

El Hospital contará con el personal que sea requerido para la atención eficaz de los asuntos de su competencia, en congruencia con las normas, programas y presupuestos que regulen o sustenten su organización y funcionamiento.

La designación de servidores que ocupen mandos medios dentro de los servicios médicos sustantivos del Hospital, recaerá en médicos o especialistas vinculados con la salud, que acrediten haber cumplido con los requisitos y la normatividad que al respecto emita la Junta de Gobierno. La designación será facultad del Director General, salvo cuando se trate de los servidores públicos del Hospital que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, toda vez que en esos casos se estará a lo que dispone el artículo 8, fracción III del presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 6.- Los Órganos y Unidades del Hospital conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas de la Secretaría de Salud.

Los programas del Hospital se planearán y conducirán con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, en los términos de la Ley de Planeación, debiendo elaborar los programas y presupuestos de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, una vez aprobados por la Junta de Gobierno, deberán ser remitidos a dicha dependencia a través de la Coordinadora de Sector.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Organismo, tendrá a su cargo la determinación de sus políticas y normas estratégicas, así como la supervisión y el control general de sus actividades.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno tendrá a su cargo las facultades indelegables siguientes además de las establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, principalmente en los aspectos relativos a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

- II. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél y concederles licencias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Implementar esquemas innovadores de generación de recursos para incrementar su patrimonio, en congruencia con el objeto del organismo y sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, de carácter permanente o transitorio;
- VI. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, a quienes en su caso funjan como miembros del Patronato y al Secretario de la propia Junta, de entre personas ajenas al Hospital; asimismo, podrá nombrar y remover, a propuesta del Director General, al Prosecretario y al Secretario de la propia Junta;
- VII. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- VIII. Aprobar el presente Estatuto, los manuales de organización específicos, los manuales de procedimientos y los de servicios al público, y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno, estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Salud;
- IV. El Director General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad;
- V. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VI. Un representante que, a invitación del Secretario de Salud, designe a una institución de educación superior en el campo de la salud, integrante de la Administración Pública Federal, y
- VII. Cuatro vocales, designados por el Secretario de Salud.

Los vocales deberán ser personas con experiencia en el Sector Salud y ajenas al Hospital, y permanecerán en su cargo por cuatro años, pudiendo ampliarse la designación por un periodo igual, en una sola ocasión.

Los integrantes de la Junta de Gobierno ejercerán derecho a voz y voto y podrán designar a su respectivo suplente para los casos de ausencia.

Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán suplidas por el Vicepresidente.

Los representantes referidos en las fracciones V y VI anteriores, deberán contar con nivel jerárquico que no podrá ser inferior al de director general en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

Los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de director de área en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, quienes serán responsables de dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Los Secretarios de Salud de los Estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz, un representante del Gobierno Estado de Oaxaca, el Director General y el Presidente del Patronato serán invitados permanentes de la Junta de Gobierno, en donde participarán con derecho a voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno podrá invitar a cualquier persona, dependencia o entidad, para tratar asuntos específicos.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno del Hospital, celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o cuando menos tres de sus integrantes.

En caso de que el Presidente no convocara a sesión en las ocasiones establecidas, con el acuerdo favorable de al menos cuatro de sus integrantes podrá convocarse a la misma.

Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentren presentes la mayoría de los representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de Calidad.

Asistirán a la Junta de Gobierno el Secretario, el Prosecretario y el Comisario, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 12.- La inasistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia junta;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y
- VI. Las demás que resulten indispensables para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 14.- Los vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que sean convocados;
- II. Desempeñar las comisiones que se les asignen, así como integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- III. Proponer la realización de políticas, programas o estudios que estimen convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto del Organismo;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieron;
- V. Presentar a la Junta los informes que les sean requeridos;
- VI. Participar en el ejercicio de las facultades que competen a la Junta de Gobierno y que prevé el artículo 6o. del Decreto de creación del Hospital, y
- VII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- El Secretario de la Junta de Gobierno será una persona ajena al Organismo, pero que participe en el Sector Salud, quien será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, y contará con las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Organismo y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, informando sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta y su Presidente.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Organismo, nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario de la Junta de Gobierno;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;
- VI. Requisar y custodiar el libro de las actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de la Junta de Gobierno del Organismo;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- El Director General del Hospital tendrá las siguientes atribuciones, además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

- I. Dirigir los servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad con sujeción a la normativa legal y administrativa aplicables para el funcionamiento del Hospital;
- II. Dirigir el Sistema de Mejora Continua de la calidad de los servicios de atención médica y de la seguridad que se brinda a los usuarios;
- III. Vigilar que los proyectos y programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y, de ser el caso, especiales y regionales en materia de salud;
- IV. Autorizar esquemas de contratación de servicios profesionales y técnicos que requiera para su funcionamiento;
- V. Conducir al desarrollo de la investigación en salud, que contribuya al avance del conocimiento científico, priorizando la vinculada con las necesidades de atención y las condiciones demográficas y epidemiológicas de la región;

- VI.** Promover la coordinación del organismo con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones gubernamentales Nacionales e Internacionales, para la realización de proyectos específicos de investigación y enseñanza;
- VII.** Difundir a la comunidad científica y a la sociedad las actividades del Hospital y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por su naturaleza, deba clasificarse como reservada o confidencial;
- VIII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, con la intervención que corresponda a la secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX.** Ejercer el presupuesto autorizado del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca, con sujeción a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X.** Conducir los programas de formación de recursos humanos altamente capacitados de las especialidades y subespecialidades con que cuenta el Hospital para que cumplan con la calidad técnica, en un ámbito ético y humanístico con apego a la normatividad;
- XI.** Establecer programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad;
- XII.** Suscribir los convenios con otros Organismos, Entidades o Instituciones públicas y privadas que requieran la prestación de servicios de Alta Especialidad, desarrollo de investigación científica y enseñanza;
- XIII.** Proponer ante la Junta de Gobierno al Secretario y Prosecretario de la misma;
- XIV.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV. DEL PATRONATO

ARTÍCULO 18.- El Patronato es un órgano de apoyo y asesoría, cuya organización y funcionamiento se determina por las normas y políticas que al respecto emita la Junta de Gobierno. El objeto esencial del Patronato es prestar la asistencia y el apoyo necesarios a la misma para asegurar la mejor administración y operación del Hospital.

ARTÍCULO 19.- El Patronato se integrará por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en Instituciones Hospitalarias. Cada uno de esos miembros podrá emitir su voto en las respectivas sesiones del Patronato.

Los miembros del Patronato podrán ser propuestos por el Director General del Hospital a la Junta de Gobierno quien los designará.

ARTÍCULO 20.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna.

ARTÍCULO 21.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I.** Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento;
- II.** Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del Hospital y el cumplimiento cabal de su objeto y funciones;
- III.** Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social, que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados; y

- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

No tendrá voto.

ARTÍCULO 23.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al patronato y asegurar que su organismo y funcionamiento sean congruentes con lo dispuesto por la Junta de Gobierno en las normas y políticas que sobre el particular emita, así como por lo dispuesto por el Decreto;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato;
- III. Proponer anualmente al Patronato el Programa de Trabajo del mismo;
- IV. Vigilar que las aportaciones obtenidas se dediquen a los fines determinados por el patronato;
- V. Emitir por conducto del Secretario del Patronato la convocatoria para la celebración de sesiones, presidir ésta y dirigir los debates. Asimismo, presidir los procesos de votación del Patronato, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 25.- El Secretario del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar y promover los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Elaborar y someter a consideración del Patronato, el calendario de sesiones de éste, previa aprobación del Presidente del Patronato;
- III. Formular la orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente del Patronato, asimismo, apoyar a la Presidencia del Patronato en la coordinación de los procesos de votación respectivos;
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Patronato para la celebración de sesiones;
- V. Verificar que esté integrado el quórum para cada sesión;
- VI. Asistir a las sesiones del Patronato, levantar el acta respectiva, firmarla y conjuntamente con el Presidente y registrarla;
- VII. Registrar los acuerdos del Patronato y sistematizarlos para su seguimiento, y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 26.- El tesorero del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos financieros que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Recaudar las aportaciones obtenidas por el Patronato para apoyar el mejoramiento de la operación del Organismo;
- III. Concentrar y custodiar los recursos obtenidos por el Patronato;
- IV. Verificar la correcta administración de los recursos obtenidos por el Patronato;
- V. Presentar al Patronato un informe semestral del manejo de los recursos obtenidos, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por el Patronato.

ARTÍCULO 27.- Los Vocales del Patronato tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato;
- II. Proponer por escrito al Presidente del Patronato la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- III. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias para la celebración de sesiones deberán formularse por escrito y enviarse a los miembros del Patronato y al Director General por lo menos con cinco días hábiles de antelación acompañada del orden del día y los documentos necesarios para el debido conocimiento de los asuntos a tratar.

El Director General o el representante que se designe asistirán a las reuniones del Patronato con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 28.- El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o cuando menos de la mitad de sus miembros.

Se considerará que existe quórum con la asistencia del Presidente del Patronato o de quien lo supla y la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos del patronato se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente resolverá con voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior se convocará a una segunda sesión que se celebrará entre los cinco y quince días hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan.

De cada sesión deberá levantarse acta circunstanciada, la que será enviada oportunamente a los miembros del Patronato.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 29.- El Consejo Técnico Consultivo del Hospital, es el Órgano encargado de asesorar al Director General en las labores técnicas de la Institución y de asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico. El cargo de Consejero será de carácter honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Dicho Consejo se integrará con el Director General, quien lo presidirá y propondrá ante la Junta de Gobierno a tres médicos con reconocido prestigio en la asistencia médica, enseñanza e investigación, también integrará al presidente en turno de la Sociedad Médica del Hospital. Cada uno de los consejeros designará a un suplente que tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 30.- El Consejo Técnico consultivo podrá:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de Investigación y Enseñanza del Hospital, y
- III. Realizar las demás funciones vinculadas con su objeto, que le confiera el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Técnico Consultivo se reunirá por lo menos seis veces al año o cada que sea convocado por el Director General y sesionará válidamente con los miembros que estén presentes, siempre que entre ellos se encuentre el Director General. La duración de los integrantes designados, será de cuatro años.

CAPÍTULO VI. DE LOS SERVICIOS MÉDICOS SUSTANTIVOS Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 32.- Los servicios médicos sustantivos y administrativos del Hospital se agruparán en dos categorías fundamentales:

- A) Los servicios médicos sustantivos, que comprenderán:
 - a) La Dirección Médica,
 - b) La Dirección de Operaciones, y
 - c) La Subdirección de Enfermería
- B) Los servicios administrativos que comprenderán:
 - a) Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación;
 - b) Dirección de Administración y Finanzas, y
 - c) Departamento de Asuntos Jurídicos.

Los Titulares de los servicios médicos sustantivos y administrativos tendrán las siguientes facultades comunes:

- I. Someter a la consideración de la Dirección General del Hospital, los planes y programas relativos al área a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que le sean encomendados a sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos de la Dirección General y de la Junta de Gobierno;
- III. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto relativos a la unidad, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se establezcan;
- IV. Presentar periódicamente a la Dirección General un informe sobre la situación que guarda cada Dirección señalando los aspectos de seguimiento y avance de programas, problemática, solución y perspectivas;
- V. Acordar con la Dirección General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;
- VI. Proponer a la Dirección General las medidas de mejoramiento administrativo y operativo para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VII. Atender asuntos relacionados con el personal adscrito al área de su responsabilidad, de conformidad a las disposiciones aplicables.
- VIII. Proporcionar la información y cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas del organismo;
- IX. Proponer movimientos del personal adscrito en las áreas de su responsabilidad, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Junta de Gobierno, así como resolver, en coordinación con las instancias correspondientes, sobre los casos de sanciones, terminación o cese de nombramiento;
- X. Proponer a la Dirección General la reestructuración, cancelación o fusión de áreas o servicios del Hospital, aportando los estudios y fundamentos respectivos; contando con voto de calidad en el área de su responsabilidad, y
- XI. Realizar aquellas otras funciones que, en apoyo a su objeto, le encomienden la Dirección General, con el acuerdo de la Junta de Gobierno, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 33.- La Dirección Médica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar la fuerza de trabajo y los profesionales médicos de los servicios de atención médica clínica y quirúrgica del Hospital;
- II. Conducir a los profesionales médicos clínico y quirúrgico para que los procedimientos que se apliquen en el Hospital, se otorguen al usuario y su familia acordes a las políticas, principios, métodos, técnicas y calidad característico de la medicina basada en resultados de la atención médica clínica y quirúrgica mundial;
- III. Evaluar e implementar métodos de mejora continua permanentemente para el cumplimiento de la normatividad en materia de procedimientos médicos clínicos y quirúrgicos del personal adscrito;
- IV. Conducir y asesorar a los responsables de los servicios médicos clínicos y quirúrgicos del Hospital, en todos los aspectos éticos, técnicos y administrativos, que pudieran impedir el desempeño eficiente de sus funciones;
- V. Determinar, de acuerdo con un análisis de la mejor evidencia científica disponible, los criterios internacionales de atención médica clínica y quirúrgica, que se aplicarán en el Hospital de acuerdo con los recursos disponibles;
- VI. Establecer criterios para evaluar la calidad de la atención médica clínica y quirúrgica del Hospital;
- VII. Definir e instruir acciones para mantener actualizados y dar cumplimiento a los manuales de organización y manuales de procedimientos de los servicios clínicos y quirúrgicos del Hospital;
- VIII. Proponer la actualización de la cartera de servicios del Hospital conforme a las variaciones de la demanda y contexto epidemiológico de servicios de salud de la población, así como de la capacidad de respuesta a estas necesidades;
- IX. Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas la aplicación de las políticas de contratación del personal de las áreas a su cargo;
- X. Coordinar en conjunto con la Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación, que las investigaciones en salud que se efectúen dentro de las áreas a su cargo, cumplan con los estándares éticos, de bioseguridad y la calidad científica, priorizando aquellas vinculadas con las condiciones y necesidades de salud de la región;
- XI. Vigilar a través de las subdirecciones médicas, que la difusión de los avances del conocimiento derivado de las investigaciones en salud de las áreas a su cargo, se haga preferentemente en revistas indexadas nacionales e internacionales, en la medida de los recursos disponibles;
- XII. Determinar los recursos necesarios y prioridades institucionales en materia de atención médica clínica y quirúrgica que ofrece el Hospital;
- XIII. Programar las actividades del recurso humano orientadas al cumplimiento de las metas institucionales;
- XIV. Coordinar con la Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación que la enseñanza, capacitación y actualización del personal nuevo tanto profesional como técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad sea asesorada por el personal especializado con mayor experiencia y veracidad;
- XV. Proponer a la Dirección General el establecimiento de convenios en los que participen otras instituciones del Sector Salud, organismos nacionales e internacionales, en materia de asistencia médica de alta especialidad para promover los Servicios de Alta Especialidad;
- XVI. Autorizar la participación en los programas de formación de recurso humano especializado se lleve a cabo de acuerdo a los programas institucionales que correspondan a las áreas de la Dirección Médica;
- XVII. Realizar aquellas funciones inherentes a la responsabilidad de su encargo.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las estrategias a corto, mediano y largo plazo para el cumplimiento de la misión y objetivos del Hospital; que contribuyan con el Plan Nacional de Desarrollo PND, y los programas sectoriales, especiales y regionales;
- II. Coordinar la difusión y aplicación de normas y procedimientos en materia de planeación;
- III. Definir e instruir acciones para la actualización y evaluación de los manuales de organización y procedimientos administrativos;
- IV. Definir y proponer la estructura orgánica acorde al ámbito institucional y todas aquellas actuaciones que se vinculen en el cumplimiento de la misión y la visión de la unidad;
- V. Conducir la actualización y la aprobación del tabulador de cuotas de recuperación;
- VI. Definir los planes operativos congruentes con los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales del Hospital, que sirvan de base para la integración del presupuesto de egresos de la federación;
- VII. Gestionar la autorización de proyectos de inversión que atiendan las necesidades del Hospital;
- VIII. Supervisar la gestión, préstamo y custodia de expedientes clínicos de usuarios, de acuerdo a la normativa establecida en el Hospital, para su correcto archivo y ordenamiento;
- IX. Proponer la planeación estratégica en materia de atención médica de alta especialidad, enseñanza, investigación y administración para el Hospital;
- X. Promover acuerdos y convenios de colaboración científica con instituciones y organismos nacionales e internacionales en materia de enseñanza e investigación científica;
- XI. Promover la aplicación de normas y procedimientos que se requieran para administrar con eficiencia la enseñanza que el Hospital ofrece;
- XII. Supervisar y organizar el funcionamiento y control de bibliotecas, hemerotecas y proceso de divulgación de los temas médicos;
- XIII. Establecer los programas y actividades de formación de recursos humanos para la salud y educación continua;
- XIV. Dirigir la formación de recursos humanos altamente capacitados de las especialidades y subespecialidades médicas con que cuenta el Hospital;
- XV. Conducir la planeación y direccionamiento de las políticas en materia de Investigación Científica, que contribuyan a la mejora de los problemas prioritarios de salud de la región;
- XVI. Establecer convenios de colaboración en los que participen otras instituciones del Sector Salud, organismos nacionales e internacionales, en materia de asistencia médica de alta especialidad para promover los servicios de Alta Especialidad;
- XVII. Planear y coordinar las tecnologías de información alineadas a los objetivos estratégicos de la unidad, a fin de satisfacer las necesidades en materia de telecomunicaciones y sistemas de información;
- XVIII. Promover la difusión de la información a través de medios digitales del Hospital;
- XIX. Instruir la implementación de políticas, normas, estándares y normativa aplicables en materia de tecnologías de la Información;
- XX. Vigilar y coordinar la administración de los recursos informáticos (Hardware y Software) en el manejo y uso de información, mediante la administración de los recursos y tecnologías de información, que favorezca su operatividad;
- XXI. Realizar aquellas funciones inherentes a la responsabilidad de su encargo;

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y de infraestructura con base en la normativa vigente, buscando de manera continua su optimización y coadyuvando al funcionamiento de las diferentes áreas del Hospital;

- II. Administrar los procesos y gestiones que requieran los servicios médicos, paramédicos y auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que formen parte del Sistema de Mejora Continua de la calidad de los servicios;
- III. Vigilar el cumplimiento de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Hospital y los programas de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reubicación de los equipos a su cargo, basándose en los lineamientos y políticas establecidas;
- IV. Establecer y proponer esquemas alternos de contratación de personal con base en la normativa aplicable vigente, para hacer eficiente la labor del Hospital;
- V. Administrar recursos financieros, previamente autorizados, así como los que provengan de fuente de financiamiento extraordinarias para la difusión de la realización de proyectos específicos de investigación;
- VI. Implementar y controlar el tabulador de cuotas para el cobro de los servicios que otorgue el Hospital con base en los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual con base a las necesidades que establezcan los programas anuales emitidos por la Dirección de Planeación, Enseñanza e Investigación;
- VIII. Vigilar el control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado del Hospital, con sujeción a la normativa aplicable;
- IX. Establecer políticas para el ejercicio del presupuesto en los diferentes servicios del Hospital con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género en el manejo del gasto y la aplicación del mismo;
- X. Vigilar la elaboración y el cumplimiento de los programas de capacitación continua para la promoción del capital humano, para disponer de personal acorde a las nuevas tendencias y necesidades del Hospital;
- XI. Realizar aquellas funciones inherentes a la responsabilidad de su encargo;

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Operaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir la programación y organización de la infraestructura y equipo biomédico para facilitar que los profesionales médicos puedan realizar eficiente y efectivamente la atención médica clínica y quirúrgica;
- II. Conducir con visión gerencial los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento brindados por el Hospital, como instrumentos principales del área médica para tomar decisiones clínico-quirúrgicas del usuario;
- III. Establecer y difundir las estrategias, políticas y metodologías para la producción de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento en el Hospital;
- IV. Conducir con visión gerencial los servicios de atención ambulatoria, con la máxima eficiencia posible para que el paciente pueda ser atendido en tiempo y forma, y bajo óptimas condiciones de seguridad y calidad;
- V. Determinar en coordinación con la dirección médica, la organización y consenso de agendas entre los médicos ante eventuales cambios en la demanda de servicios que requieran del establecimiento de nuevas especialidades en el Hospital, con el objeto de evitar duplicidades o inconformidades de éstos;
- VI. Dirigir las actividades del Hospital de día, para ofrecer la cirugía ambulatoria a los pacientes como opción médica eficiente y efectiva para reducir costos de cuidado médico, aumentar la disponibilidad de quirófanos y camas y ofrecer a los pacientes la misma calidad de cuidados médicos y de enfermería sin riesgos de infecciones asociadas a la atención de la salud y rompimiento de la unidad familiar;
- VII. Conducir con visión gerencial los servicios de atención hospitalaria, para que el paciente durante su internamiento reciba las máximas condiciones de seguridad y calidad; así como

- proponer las estrategias y líneas de acción para el intercambio y la vinculación con todos los servicios que se requieren al interior del Hospital;
- VIII. Coordinar la gestión de ingresos y altas hospitalarias, así como de la asignación y control de camas, para lograr una respuesta más ágil y eficiente al paciente y su familia, en dichos procesos hospitalarios;
 - IX. Coordinar con la red de servicios de salud los traslados de pacientes hacia el Hospital u otras unidades de atención a la salud, en función de la capacidad resolutoria de cada uno de ellos;
 - X. Conducir con visión gerencial los servicios de atención al usuario, de tal forma que el paciente y su familia consideren, al terminar el servicio recibido, que fueron atendidos con trato humano, con profesionalismo y con calidad técnica;
 - XI. Coordinar la gestión de pacientes en admisión continua, para resolver las necesidades de atención urgente de los pacientes;
 - XII. Dirigir las actividades de trabajo social en la unidad hospitalaria, para mejorar de manera permanente la atención al paciente y su familia;
 - XIII. Establecer diagramas de flujo y circuitos de atención a los pacientes en el Hospital consensuados con las diferentes unidades y servicios, que permitan el registro, recepción y programación de la actividad clínico-quirúrgica;
 - XIV. Conducir con visión gerencial los servicios de atención en quirófanos y medicina crítica, reduciendo las listas de espera quirúrgica y optimizando el uso de insumos de los quirófanos;
 - XV. Planear conforme a estándares de calidad la producción de servicios de atención en quirófanos y medicina crítica, con el propósito de incrementar la productividad y eficiencia;
 - XVI. Coordinar y difundir la programación quirúrgica de la unidad, a través de la administración de la lista de espera quirúrgica, de la lista de estudios preoperatorios y de la referencia de pacientes al área de admisión hospitalaria;
 - XVII. Establecer las políticas y lineamientos para que el equipo biomédico del Hospital se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento todos los días del año;
 - XVIII. Evaluar permanentemente el cumplimiento de la normatividad establecida en materia de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo biomédico del Hospital, para una mejor utilización de dicho equipamiento;
 - XIX. Evaluar e implementar métodos de mejora continua permanentemente para el cumplimiento de la normatividad de los servicios dependientes de la dirección de operaciones;
 - XX. Coordinar actividades para la detección y control de los insumos requeridos por las diversas áreas de la dirección de operaciones;
 - XXI. Gestionar el proceso de adquisición de los bienes de consumo y servicios integrales bajo la normativa vigente en función de las necesidades de los usuarios;
 - XXII. Definir de los procedimientos ejecutados en las áreas de la dirección de operaciones que contribuyan a la actualización de la cartera de servicios del Hospital;
 - XXIII. Realizar aquellas funciones inherentes a la responsabilidad de su encargo.

ARTÍCULO 37.- La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos técnico administrativos conforme a la normatividad vigente que garanticen la continuidad de la prestación de la atención de enfermería en los diferentes servicios del Hospital;
- II. Organizar los servicios de enfermería del Hospital con enfoque a la productividad, calidad y seguridad de la atención acorde a la misión y visión institucionales;
- III. Coordinar la elaboración, definir e instruir la aplicación de los manuales de organización general, manuales de procedimientos y procesos de enfermería y los específicos por servicio;
- IV. Consolidar el sistema de trabajo y coordinar la elaboración de protocolos de atención basados en modelos de atención de enfermería;

- V. Conducir, difundir y participar en los proyectos y programas congruentes con el plan nacional de desarrollo, los programas sectoriales y si fuese el caso, especiales y regionales en materia de enfermería;
- VI. Vigilar la ejecución de las políticas de contratación del personal a su cargo;
- VII. Contribuir con la actualización de la cartera de servicios del Hospital conforme a las variaciones de la demanda de servicios de salud de la población, así como de la capacidad de respuesta a esas necesidades;
- VIII. Establecer las necesidades del personal de enfermería por código y función, considerando los indicadores y productividad de los servicios y gestionar su contratación;
- IX. Determinar los recursos necesarios y prioridades institucionales en materia de atención de enfermería y camillería que ofrece el Hospital;
- X. Vigilar el proceso de evaluación permanente del desempeño;
- XI. Establecer el programa de enseñanza, investigación, capacitación y desarrollo del personal de enfermería, para mantener la actualización y crecimiento profesional que aseguren la calidad de la atención proporcionada;
- XII. Realizar aquellas funciones inherentes a la responsabilidad de su encargo.

ARTÍCULO 38.- El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la defensa de los intereses jurídicos de la unidad, manejándose siempre con el mayor profesionalismo y ética, basándose en criterios de transparencia y objetividad en la defensa de los derechos humanos de los usuarios, sus familias y el personal médico, de enfermería, paramédico y administrativo del Hospital;
- II. Participar como órgano de consulta jurídica para asesorar al Director General y las áreas que conforman al Hospital;
- III. Analizar y revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos en los que participe el Hospital;
- IV. Aplicar y difundir las disposiciones jurídicas de la materia a los casos específicos que se presenten en el Hospital;
- V. Participar como apoderado legal de la unidad en los juicios del orden civil en que sea parte el Hospital;
- VI. Prestar servicios de defensa del personal de la unidad ante las autoridades del orden penal por cualquier queja, denuncia o querrela que presenten presuntos afectados por la actuación del citado personal;
- VII. Participar y tomar parte como coadyuvante del ministerio público en la integración de averiguaciones previas;
- VIII. Participar como defensor del personal de la unidad en la secuela procedimental;
- IX. Llevar a cabo la defensa del Hospital y del Director General en los casos de demandas laborales derivadas de supuestos incumplimientos con el personal del Organismo;
- X. Conciliar en la etapa procedimental con los actores a fin de obtener los mayores beneficios para el Hospital;
- XI. Aportar las pruebas idóneas para obtener laudo favorable a los intereses del Hospital;
- XII. Apoyar y asesorar al Director General en las audiencias a que tenga lugar, y
- XIII. Realizar aquellas otras funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que le confiera la Dirección General de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII. DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 39.- El Órgano de Vigilancia a que se refiere el artículo 16 del Decreto de Creación del Hospital, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por

la Secretaría de la Función Pública y tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- El Comisario Público propietario tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario Público propietario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 41.- El Comisario Público Propietario contará con las facultades siguientes, además de lo señalado en el artículo 60 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y artículo 30 de su reglamento:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Hospital se realicen de acuerdo con lo que dispongan los programas y presupuestos aprobados;
- II. Emitir opinión del dictamen de los Estados Financieros y las auditorías de carácter administrativo que realicen los Auditores Externos y el Órgano Interno de Control en el Hospital;
- III. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento administrativo y operativo del Hospital, y en su caso, vigilar el cumplimiento de las mismas;
- IV. Asistir y colaborar con las sesiones de la Junta de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Presentar su opinión sobre el Informe de evaluación que rinda la Dirección General ante la Junta de Gobierno, y
- VI. Ejercer las facultades que sean afines o complementarias a las mencionadas en las fracciones anteriores y las que le confieren otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- El Hospital contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual estará el Titular del Órgano Interno de Control designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Estatuto del Organismo y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 43.- El Órgano Interno de Control formará parte de la estructura orgánica de la Institución y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Organismo, quedando conformado por las siguientes unidades administrativas, independientemente del Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Área de Auditoría Interna y Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública.
- II. Área de Quejas y
- III. Responsabilidades.

ARTÍCULO 44.- El Órgano Interno de Control del Hospital tendrá, además de lo señalado en los artículos 98 y 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las normas generales que establezca la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, fungir como elemento de enlace entre el Organismo y las diversas instancias del sistema de control de la Administración Pública Federal como son los Auditores Externos, Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Gubernamental; así como que el Órgano de Vigilancia cuente con información suficiente, oportuna y de calidad;
- II. Diseñar y operar un sistema integral de control interno, de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y la Secretaría de la Función Pública;
- III. Examinar y evaluar el sistema integral de control interno del Organismo, para vigilar que las disposiciones y los diversos instrumentos de control se apliquen de manera eficiente por las áreas administrativas de la Institución. Para darle efecto a esta atribución se tomará en consideración el Sistema Integral de Información Periódica;
- IV. Informar al titular del Organismo, de acuerdo a las políticas que éste establezca, los resultados que proporcione el Sistema Integral de Control Interno, sobre la evaluación de las áreas que hayan sido objeto de supervisión;
- V. Practicar a las áreas del Organismo las auditorías, revisiones y visitas de inspección que con base al Programa Anual y en acuerdo con la Secretaría de la Función Pública se requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de planeación, programación, presupuestación, información estadística, ingresos, financiamientos, inversión, administración de recursos humanos, materiales y financieros, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Organismo;
- VI. Diseñar el Programa Anual de Trabajo (PAT), consignando los tipos de auditoría a realizar durante el año, en forma calendarizada el cual será autorizado por la Secretaría de la Función Pública, y ésta alimentará el Sistema Integral de Auditorías (SIA), el cual trimestralmente informará de los avances, seguimiento y terminación de las auditorías que se realicen en el Hospital;
- VII. Formular, con base en los resultados de las supervisiones y auditorías que realice las observaciones y recomendaciones necesarias a las áreas del Organismo, tendientes a incrementar la eficiencia en las acciones y la eficacia en el logro del objeto del mismo, así como realizar el seguimiento de su aplicación;
- VIII. Atender las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Organismo;
- IX. Integrar la información y expedientes respectivos que correspondan como resultado de las revisiones practicadas y las que se deriven de la investigación de quejas y denuncias presentadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y turnarlos a las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable;
- X. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Organismo al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión de conformidad con los Lineamientos generales establecidos por la Secretaría de la Función Pública;
- XI. Opinar sobre el contenido de los convenios, concursos, contratos y todos aquellos actos jurídicos que representen ingresos o egresos para el Organismo;
- XII. Participar en los diversos comités con el objeto de supervisar y apoyar la función directiva del Organismo, como son, entre otros:
 - a) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios,
 - b) Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas,
 - c) Comité de revisión de Convocatorias para adquisición de bienes y servicios, y
 - d) Comité de Transparencia.

- XIII.** Hacer del conocimiento de la Dirección General los hechos que lesionen al Hospital y que pudieran ser constitutivos de delito, para su denuncia ante las autoridades competentes;
- XIV.** Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría de Salud, la información y elementos que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, a través del Sistema de Información y Consulta Periódica y el establecimiento del seguimiento del programa de auditoría del periodo lectivo;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y vigilancia del patrimonio del Organismo, por parte de las áreas responsables, y
- XVI.** Participar como Vocal Ejecutivo en la integración del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y ordenamientos aplicables por parte de la Secretaría de la Función Pública, a fin de mejorar sustancialmente su eficiencia y contribución al fortalecimiento del control interno y el combate sistemático de la corrupción, entre otros.

CAPÍTULO VIII. DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a su respectivo suplente.

Los representantes referidos en las fracciones V y VI del artículo 9 del presente Estatuto, deberán contar con nivel jerárquico no inferior al de Director General en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

Los suplentes que sean designados, deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de área en la Administración Pública Federal Centralizada o su equivalente.

ARTÍCULO 46.- Durante la ausencia del Director General, éste será suplido por alguno de los directores de área, considerando en primer término al del área Médica y sucesivamente al de Operaciones, al de Planeación, Enseñanza e Investigación y al de Administración y Finanzas. Al término de la suplencia se informará oportunamente a la Dirección General sobre los asuntos atendidos. En todo caso, la atención específica de los asuntos competencia de cada una de las áreas sustantivas y administrativas, continuará a cargo de sus respectivos titulares.

La ausencia de los directores de área y de los restantes funcionarios de las áreas sustantivas y administrativas será suplida conforme a las instrucciones y lineamientos que emita la Dirección General.

ARTÍCULO 47.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de auditoría, y de quejas y responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO IX. DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 48.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno, el Presidente de ésta, el Director General del Hospital y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Director General del Hospital deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.